

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2023-0013-A Nómbrase como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al señor Francisco Xavier Narváez Valdiviezo.....	3
MIDUVI-MIDUVI-2023-0014-A Desígnese al abogado David Alejandro Andrade Aguilar, para que actúe como Delegado y presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. ....	6
MIDUVI-MIDUVI-2023-0015-A Desígnense funciones a varias personas.....	11

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0038 Salúdese al personal policial Directivo y Técnico Operativo, personal especializado y colaboradores de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador, con ocasión de su Trigésimo Aniversario de Creación.....	15
---	----

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00152-2023 Fundación AYLLURIYCHANG - FUNDACH	19
00153-2023 Fundación ECOX.....	23
00154-2023 Asociación Ecuatoriana de Endometriosis ENDOACCIÓN ECUADOR.....	27

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR -  
SENAE:**

<b>Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0066-OF</b>	<b>31</b>
<b>SENAE-SENAE-2023-0027-RE Expídense las regulaciones de las declaraciones transmitidas al amparo del Régimen de excepción de tráfico postal y mensajería acelerada o courier, por motivo de la gestión de cobro de valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del COPCI, efectuada a través del Artículo 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 .....</b>	<b>33</b>

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>101-2023 Nórtese la aplicación de los exámenes de confianza en los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial.....</b>	<b>40</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0013-A****SR. ARQ. WILSON RICARDO NARVÁEZ UBIDIA  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que**, el artículo 154 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones de los ministros de estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula: *“FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) g) Secretaría Técnica.- Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un*

*ministerio sectorial o secretaría nacional”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1227 de 28 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 747 de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política; y, evaluar sus resultados y la creación de la Secretaría Técnica del Comité como responsable de coordinar la ejecución de la política interseccional;

**Que**, mediante Decreto Nro. 244 de 24 de febrero de 2014, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1227; sustituyendo los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2, por lo siguiente: *“Art. 2.- El Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares estará integrado por: 1. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a y g, establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente” (...)* g) *Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024-19 de 19 de junio de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de ese entonces nombró a la funcionaria Evelyn Alexandra Montalván Santana como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0012-A, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó: **“Artículo 1.- Dispóngase al arquitecto Wilson Ricardo Narváz Ubidia, Viceministro de Desarrollo Urbano y**

*Vivienda, subroga a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día viernes 02 de junio de 2023 hasta el domingo 11 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del numeral 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”;*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Agradecer los servicios prestados por la funcionaria Magister Evelyn Alexandra Montalván Santana, como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y dar por terminadas las funciones en el mencionado cargo.

**Artículo 2.-** Nombrar como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al señor Francisco Xavier Narváez Valdiviezo, quien entrará en funciones desde el 06 de junio de 2023 y será responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga de dicho Comité y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de esta cartera de Estado, remítase una copia del presente Acuerdo a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 024-19 de 19 de junio de 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ARQ. WILSON RICARDO NARVÁEZ UBIDIA**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE**



**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0014-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

**Que** el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconocerá y garantizará a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que** el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

**Que** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Qu**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las*

*decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que** el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentren dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social;

**Que** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Mgs. María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, en el artículo 4 señala que, la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estará presidido por la máxima Autoridad o su delegado y tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; y, el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;*

**Que** la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020 publicada en el Registro Oficial Nro. 227 de 28 de agosto de 2020, en el artículo 11 señala que las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-20 de 09 de junio de 2020 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – MIDUVI”;* con el cual se creó el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del MIDUVI;

**Que** el artículo 4 del *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – MIDUVI”* determina que, conforme lo

previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público, en concordancia al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los integrantes del Comité estarán integrado por:

1. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
2. La/El responsable del proceso de gestión estratégica o su delegado, quien actuará como secretario/a;
3. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas o sus delegados;
4. La/El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces;
5. Otros interesados que determine la autoridad nominadora o sus delegados/as;

**Que** la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, en el artículo 1 establece que: *“La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado”*;

**Que** la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, en el artículo 2 señala que: *“Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General”*;

**Que** la Norma Técnica ibídem en el artículo 5 determina que: *“De la máxima autoridad institucional o su delegado. - Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: (...) d) Aprobar el Plan para la Mejora de la Gestión previa validación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; (...)”*;

**Que** la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público en el artículo 6 establece que: *“El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional. - Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP (...)”*;

**Que** la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-0828-M de 15 de noviembre de 2022, remitió a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Informe Técnico para Instalación del Comité de Gestión de la Calidad y el Desarrollo Institucional Nro. IT-CGPGE-DSPC-2022-0021 de 14 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

*“(...) CONCLUSIONES:*

*- En la emisión Acuerdo No. 022-20 en el que se Expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se empleó en los CONSIDERANDO los artículos: 1, 2, 6 y 7 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0081. Los artículos 1, 2, 5 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 guardan congruencia con los artículos 1, 2, 6 y 7 del derogado Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0081.*

*- En referencia a lo descrito en el inciso final del art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 que señala: “El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas por el Coordinador General*

*de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces”, es importante mencionar que la aplicación del referido inciso es congruente a lo determinado en la Disposición General Segunda del Acuerdo No. 022-20 en el que se Expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional es la instancia que se incorporará en la gestión institucional a efecto de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

#### **RECOMENDACIONES:**

*(...) - A la brevedad posible, es importante instalar el Comité presidido por la máxima autoridad de esta cartera de Estado o delegar la Presidencia del Comité mediante el correspondiente acto administrativo y de esta manera establecer la instalación y sesión del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI que permita cumplir con lo establecido en el Reglamento de la LOSEP, normas técnicas relacionadas con calidad, servicios y procesos y en las directrices establecidas por el Ministerio de Trabajo.*

*- En caso de delegarse la presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se requiere señalar el nombre del/la funcionario/a delegado/a para efecto de incorporarlo en el respectivo acto administrativo.”;*

**Que** mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2023-0445-M de 23 de mayo de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica requirió a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda “(...) *la delegación de la Presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional para que cumpla su rol como cuerpo colegiado en el marco de la consecución de los objetivos y actividades inherentes a su gestión a nivel institucional.*”;

**Que** la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0223-M de 29 de mayo de 2023 comunicó a la Coordinación General Jurídica que “(...) *teniendo en consideración que la Dra. Paulina Cruz, ya no presta sus servicios profesionales en la Institución, agradeceré señor Coordinador General Jurídico, se sirva preparar el correspondiente acuerdo ministerial de delegación de funciones, a favor del abogado David Alejandro Andrade Aguilar, a fin de que actúe en calidad de delegado de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado y presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional– MIDUVI.*”;

**Que** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del informe No. 0070-I de 30 de mayo de 2023, emitió la viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo Ministerial;

**Que** es necesario delegar la presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, con el de instalar las sesiones del Comité que permita cumplir con lo establecido en el Reglamento de la LOSEP, normas técnicas relacionadas con calidad, servicios y procesos y en las directrices establecidas por el Ministerio de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.-** Designar al abogado David Alejandro Andrade Aguilar, para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúe como delegado de la Máxima Autoridad de esta cartera de estado y presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

**Artículo 2.-** El delegado será responsable de los actos administrativos comprendidos en el artículo 6 del Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, en el ejercicio de esta delegación se informará a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda de forma trimestral o según le sea requerido, todas las actuaciones y resoluciones adoptadas en el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

**Artículo 3.-** El delegado queda facultado para emitir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de esta designación y que correspondan para la marcha del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

**Artículo 4.-** La presente delegación quedará sin efecto una vez que el delegante o delegado, cesen en sus funciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese su difusión al Coordinador General Jurídico.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA GABRIELA  
AGUILERA JARAMILLO

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0015-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa, de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación con la delegación de competencias que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

**Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

**Que** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 , en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *"(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente"*;

**Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda antes citado, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Comunicación social: *"(...)a) Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional; b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación; c) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración , producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidos por las entidades rectoras (...)"*.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-001-A de 03 de enero de 2023, se expidió las delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0012-A de 01 de junio de 2023, la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo delegó al arquitecto Wilson Ricardo Narváez Ubidia como ministro subrogante de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** la Coordinación General Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-0076-I de 07 de junio de 2023, para el Proyecto de Acuerdo para "EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", dentro del cual se determinó lo siguiente:

#### **“4. RECOMENDACIONES**

*En virtud de las consideraciones expuestas, y una vez que se ha revisado la documentación correspondiente a la propuesta de expedición de Acuerdo Ministerial; la Coordinación General Jurídica considera que es necesario delegar en favor de la Dirección de Comunicación social, la facultad para la suscripción de actos administrativos como convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos de similares características; así como, modificaciones de plazo, suspensión, prórrogas o ampliación de plazo, liquidaciones, cierres o finiquitos de los mismos y demás instrumentos técnicos y legales o actos administrativos necesarios, relacionados estrictamente con el ámbito de comunicación social”.*

**Que** es necesario expedir una delegación en favor de la Dirección de Comunicación Social para la gestión institucional mediante la cual, se le faculte para la suscripción de convenios, instrumentos y demás actos administrativos dentro del ámbito de comunicación social.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Artículo 1.- De la Dirección de Comunicación Social.** - Delegar al Director o Directora de Comunicación Social, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

##### **1.1.** En el ámbito administrativo:

**1.1.1.** Ejercer, en el ámbito de su competencia, la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la oficina principal de esta cartera de Estado, ante las entidades o instituciones públicas o privadas para la suscripción de actos administrativos como convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos de similares características; así como, modificaciones de plazo, suspensión, prórrogas o ampliación de plazo, liquidaciones, cierres o finiquitos de los mismos y demás instrumentos técnicos y legales o actos administrativos necesarios, relacionados con el ámbito de comunicación social.

**1.1.2.** Designar a las o los administradores de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos técnicos o legales de similares características relacionados con comunicación social.

**1.1.3.** Autorizar y suscribir el acta de terminación de mutuo acuerdo de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

**1.1.4.** Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para modificar, ampliar u otorgar prórrogas al plazo de los convenios interinstitucionales o del instrumento técnico o legal que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes.

**1.1.5.** Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para la suspensión o levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación o del instrumento técnico o legal que corresponda.

**1.1.6.** Autorizar y suscribir el acto administrativo que declare la terminación unilateral de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

**1.1.7.** Autorizar y suscribir el acta de finiquito, cierre o liquidación de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

**1.1.8.** Reportar trimestralmente desde la firma, el avance o ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación u otros instrumentos técnicos o legales de similares características al Viceministerio y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO**  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
MARÍA GABRIELA  
AGUILERA JARAMILLO

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0038**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 158 de la Constitución de la República señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;
- Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*.
- Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;
- Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 911 de 14 de mayo de 2019, en su artículo 260, señala que la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial tiene como misión: *“Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la investigación técnico-científica operativa policial en materia de accidentología vial, aplicando conocimientos, principios, técnicas, métodos y quipos especializados, para determinar las causas*

*generadoras y el grado de participación de cada uno de los involucrados en los accidentes de tránsito, proporcionando elementos de convicción para la administración de justicia, así como contribuir con alternativas de solución a los subsistemas que conforman la seguridad vial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispuso: “(...) *Artículo 1.- (...) créese el Ministerio del Interior (...) encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) Artículo 3.- (...) el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, el GraD. Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-10637-OF de 11 de junio de 2023, remite el Informe Nro. PN-DINITEC-UNAVIAL-2023-005-INF de 10 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Jefatura Zonal de Accidentología Vial DMQ Subrogante, en el que se detalla la productividad, actividades relevantes y logros alcanzados por la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador (antes Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito – SIAT), durante los 30 años de vida institucional a partir de su creación;

Que, ante el alto índice de accidentabilidad en las vías del país y considerando la necesidad de implementar y fortalecer la seguridad vial del país, en la prevención de siniestros de tránsito, se crea el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito – SIAT, el 08 de junio de 1993, fecha en la cual inician las actividades investigativas de tránsito. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto de 2014; y, las reformas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad, publicada en el Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se sustituye la denominación del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito – SIAT, por la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial;

Que, la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial ha forjado una historia de 30 años, tiempo en el cual ha extendido su jurisdicción en todo el país, realizando investigaciones técnicas en las 24 provincias del territorio Nacional, manteniendo el principio de servicio a la comunidad e innovación de sus procesos, y entregando productos y servicios a enfocados en: Investigación Técnica, Investigación en Medios Audiovisuales, Animación Forense, Daños Materiales y Mecánica Forense, mismas que han aportado a la implementación de justicia a nivel nacional; destacándose dentro de sus actividades relevantes la investigación técnica In Situ de siniestros viales de connotación a nivel nacional, logrando determinar mediante la metodología de la investigación la evolución del accidente de tránsito, causas basales, causas concurrentes,

infracciones de tránsito y circunstancias de los accidentes de tránsito; coadyuvando de esta manera conjuntamente con las entidades de administración de justicia en poder evitar la impunidad de los autores y causantes en los siniestros viales;

Que, la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial en el ámbito preventivo aporta para la reducción de siniestralidad, mediante la realización de estudios técnicos y controles durante los feriados a nivel nacional en coordinación con la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial; el personal de peritos apoya en el ámbito preventivo mediante la inspección de vehículos de transporte público en los terminales terrestres y la capacitación de conductores, durante los feriados a nivel nacional, obteniendo como resultado de los operativos preventivos realizados en los feriados en los años 2021, 2022 y 2023, que a nivel nacional **NO** se han registrado accidentes de connotación durante los feriados con vehículos de transporte público, visualizando el trabajo y aporte en pro de la seguridad vial por parte de dicha Unidad; y además de realizar actividades periciales, ha elaborado estudios técnicos de análisis viales, en base a las causalidades existentes y sobre todo sobre los estudios de accidentes en fallas en la vía, mecánicas y el factor hombre;

Que, la labor pericial e investigativa de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial, ha sido desarrollada por el personal policial Directivo o Técnico Operativo de la Policía Nacional, mismos que han sido capacitados a nivel Nacional por profesionales de gran trayectoria en materia de tránsito e investigación pericial; y, a nivel internacional mediante cursos de especialización, maestrías, licenciaturas, diplomados y seminarios en investigación de siniestros viales, criminalística, tráfico, movilidad y seguridad vial en España, México, Argentina, Venezuela, Chile, Colombia, Bolivia y Perú;

Que, es necesario saludar a la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador, por su conmemoración del Trigésimo Aniversario de su creación, y felicitar la labor especializada y de gran envergadura desplegada e implementada por dicha unidad, en la determinación de las causas de los siniestros de tránsito, que ha sido la base para generar estrategias y campañas de seguridad vial para su prevención, y para el despliegue de manera eficiente y eficaz de los recursos logísticos y de talento humano para la prevención de siniestros de tránsito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 64 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Saludar al personal policial Directivo y Técnico Operativo, personal especializado y colaboradores de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador, con ocasión de su Trigésimo Aniversario de creación.

**Artículo 2.-** Expresar una cordial felicitación a la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador, por cumplir con el objetivo para el cual fue creada de implementar y fortalecer la seguridad vial en el país, así como, por alcanzar mérito en los resultados obtenidos en el cumplimiento de su misión institucional, al coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la investigación técnico-científica operativa policial en materia de accidentología vial, para determinar las causas generadoras y el grado de participación

de cada uno de los involucrados en los accidentes de tránsito, proporcionando elementos de convicción para la administración de justicia, así como, contribuir con alternativas de solución a los subsistemas que conforman la seguridad vial.

**Artículo 3.-** Hacer propicia la ocasión para formular los mejores votos por su continuo crecimiento, progreso y prosperidad.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional, se inicie el proceso correspondiente para el otorgamiento de condecoraciones, felicitaciones o reconocimientos, según sea el caso, a favor de los servidores policiales que forman parte de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con las disposiciones contenidas con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el Informe Nro. PN-DINITECUNAVIAL-2023-005-INF de 10 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Jefatura Zonal de Accidentología Vial DMQ Subrogante, remitido a esta Cartera de Estado a través con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-10637-OF de 11 de junio de 2023.

**Artículo 5.-** Entregar el presente Acuerdo Ministerial de saludo y felicitación en el acto oficial de conmemoración de la creación de la Unidad Nacional de Investigación Operativa de Accidentología Vial de la Policía Nacional del Ecuador.

**Artículo 6.-** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y suscrito en la sede del Ministerio del Interior, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de junio de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

00152-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 20 de noviembre de 2022, , en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios de salud preventiva, curativa y proyectiva, y garantizar la salud integral de la población y el acceso universal a los servicios de los niveles de la salud.”*;

**QUE**, mediante comunicación de 6 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-33-2023 de 7 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN AYLLURIYCHANG - FUNDACH**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **14 JUN. 2023**



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00152-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00153 - 2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 5 de agosto de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN ECOX**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios de salud preventiva mediante exámenes de laboratorio y radiológico a personas que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.”*;

**QUE**, mediante comunicación de 5 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-30-2023 de 7 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN ECOX**, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN ECOX**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN ECOX**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN ECOX**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOX**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.**- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 JUN. 2023



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00153-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00154 - 2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad

en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 14 de marzo 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, además los miembros fundadores deciden aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar actividades e iniciativas a favor de las niñas, mujeres y personas con endometriosis, con la finalidad de promover el acceso al derecho a recibir atención especializada para esta condición de salud”*;

**QUE**, mediante comunicación de 5 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-32-2023 de 7 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ENDOMETRIOSIS “ENDOACCIÓN ECUADOR”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.**- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 JUN. 2023



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00154-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. Juan José Armas Cárdenas  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0066-OF**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**Asunto:** REGULACIONES DE LAS DECLARACIONES TRANSMITIDAS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE TRAFICO POSTAL Y MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER, POR MOTIVO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL COPCI, EFECTUADA A

Señor Ingeniero  
 Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0027-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0027-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LAS REGULACIONES DE LAS DECLARACIONES TRANSMITIDAS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE TRAFICO POSTAL Y MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER, POR MOTIVO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL COPCI, EFECTUADA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID 19. (...)”	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Fátima Del Rosario Baque Espinoza

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**FATIMA DEL ROSARIO  
BAQUE ESPINOZA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0027-RE****Guayaquil, 12 de junio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 *ibídem* dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 *ibídem* señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones señala que a más de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República, será principio fundamental de la normativa aduanera, la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo de la relación jurídico-aduanera.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, contempla que los tributos al comercio exterior son: “*a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros.*”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado por el artículo 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, señala que la base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, excluido el flete. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas,

determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

Que, el artículo 145 de la norma *ibídem* otorga a la administración aduanera la facultad del control posterior, en virtud del cual puede someter a verificación las declaraciones aduaneras dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior. En consecuencia, de determinarse que la declaración aduanera adoleció de errores que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, la administración aduanera puede proceder con la rectificación respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan. La rectificación de tributos en firme es título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva. No obstante, previo a la ejecución de esta facultad de control, la misma norma *ibídem* otorga al sujeto pasivo el derecho a presentar una declaración sustitutiva a fin de corregir los errores de buena fe en las declaraciones aduaneras dentro del plazo de cinco años contados desde la aceptación de la declaración, siempre que la administración aduanera no hubiese emitido una rectificación de tributos por el mismo motivo o no hubiese iniciado formalmente el proceso de control posterior. La declaración sustitutiva será validada y aceptada del mismo modo que la declaración aduanera.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el artículo 206 *ibídem*, señala que al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

Que, el artículo 208 *ibídem*, contempla que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que, el artículo 209 *ibídem*, indica que la sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las

regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo 69 del Reglamento al Título de la Facilitación para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, regula la presentación o transmisión de la Declaración Sustitutiva, la misma que se constituye en una herramienta de corrección para el declarante o su agente de aduana, para realizar ajustes a la Declaración Aduanera de mercancías cuyo levante se haya realizado, en los casos en que se haya registrado información incompleta o errada al momento de la presentación de la Declaración. Solo se podrá presentar una declaración sustitutiva por cada Declaración Aduanera. Este tipo de cambios se realizará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de la Producción, que establece.- Mensajería acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.

Que, mediante Resolución N° SENAE-DGN-2014-0604-RE de fecha 01 de octubre de 2014, se expidieron la normativa que regula las CORRECCIONES DE DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, Ralph Steven Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REGULACIONES DE LAS DECLARACIONES TRANSMITIDAS AL AMPARO  
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE TRAFICO POSTAL Y MENSAJERÍA  
ACELERADA O COURIER, POR MOTIVO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE  
VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL  
COPCI, EFECTUADA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA  
PANDEMIA COVID-19**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la recaudación de los valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

El presente proceso de recaudación se aplicará únicamente a los operadores de comercio exterior, bajo el Régimen de Excepción Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier.

**Artículo 2.- Declaración sustitutiva excepcional.-** Es aquella declaración sustitutiva con carácter *excepcional* que podrá ser utilizada únicamente para realizar correcciones a las declaraciones aduaneras simplificadas de importación sujetas al Régimen de Excepción Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**Capítulo II**

**PROCESO DE RECAUDACIÓN**

**Artículo 3.- Identificación de las declaraciones aduaneras simplificadas.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, procederá con la revisión en el sistema informático Ecuapass de todas las declaraciones aduaneras simplificadas bajo el Régimen de Excepción Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, transmitidas dentro del período comprendido entre el 8 de diciembre del 2021 hasta el 23 de diciembre del 2021, inclusive; e identificará aquellas declaraciones que contengan diferencias entre los tributos al comercio exterior pagados y los que

correspondía pagar, por efecto de la aplicación del nuevo cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios vigente a partir de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

**Artículo 4.- Notificación.-** Siempre que en el módulo de Ecuapass se encuentre implementada la opción para transmitir la declaración sustitutiva excepcional, y se hayan identificado las declaraciones aduaneras simplificadas bajo el Régimen de Excepción Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, que contengan diferencias en los tributos al comercio exterior, por efecto de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la información procederá a notificarlas vía correo electrónico a los respectivos operadores de comercio exterior con quienes se perfeccionó la obligación aduanera, con la finalidad de que gestionen la transmisión de una declaración aduanera sustitutiva excepcional.

**Artículo 5.- Excepcionalidad.-** No constituirá impedimento para presentar o transmitir la declaración sustitutiva *excepcional*, el hecho de que un operador de comercio exterior haya realizado previamente una declaración sustitutiva al amparo del artículo 145 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, para modificar las declaraciones notificadas de acuerdo al artículo precedente. Asimismo, la presentación o transmisión de una declaración sustitutiva *excepcional* no constituirá impedimento para que un operador de comercio exterior realice posteriormente una declaración sustitutiva al amparo del Art. 145 *ibídem*.

Las correcciones realizadas al amparo de los casos descritos en el inciso precedente, no generará la imposición de una multa por falta reglamentaria.

**Artículo 6.- Trasmisión.-** La declaración sustitutiva *excepcional* podrá ser transmitida dentro del plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por la administración aduanera al operador de comercio exterior.

La declaración sustitutiva *excepcional*, deberá realizarse a través del sistema informático Ecuapass.

No se aceptará una declaración sustitutiva *excepcional* cuando esta implique un menor pago de tributos.

**Artículo 7.- Control aduanero.-** Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 6 de la presente resolución, se dará por concluida la posibilidad de transmitir las declaraciones sustitutivas *excepcionales* establecidas en la presente resolución, y en

consecuencia, la administración aduanera ejercerá las acciones de control que le confiere la ley, para la recaudación de los valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Las declaraciones sustitutivas realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, para corregir la diferencia de tributos al comercio exterior con ocasión de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, serán consideradas para todos los efectos como *declaraciones sustitutivas excepcionales*, en los términos referidos en la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información – SENAIE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia tres (3) meses después de la suscripción de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Gaceta Tributaria y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: GFA - Gestión Financiera

Aduanera: GFA - Gestión de Cobranza; y, GDE - Gestión del Despacho: GDE - Corrección / Rechazo de Declaración, GDE - Declaración de Importación.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH**

**RESOLUCIÓN 101-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial; preceptúan, que el ingreso al servicio público, se lo realizará mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, observando los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura, es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en sus números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, relativo a los principios y reglas para los concursos de oposición y méritos, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la Fase de Méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica; / 2. Experiencia laboral y profesional; / 3. Capacitación recibida; / 4. Capacitación impartida; / 5. Publicaciones.*”;

- Que** el artículo 37 párrafo segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura (...)*”;
- Que** el artículo 100 número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como deberes de las y los servidores de la Función Judicial: “(...) *11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza (...)*”;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: nombrar y evaluar a las y los servidores de la Función Judicial; asimismo, en sus números 10 y 18 dispone como otras funciones de este cuerpo colegiado: “(...) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)* *18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.*”;
- Que** el artículo 280 en sus números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de sus competencias (...)* *5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** La Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 279, el 29 de marzo de 2023, con respecto al Código Orgánico de la Función Judicial, determina lo siguiente: “*Artículo 137.- Agréguese al artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente inciso final: “Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura (...)* *Artículo 140.- Sustitúyase el número 11 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, por los siguientes: 11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza. / 12. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos.*”;
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: “*REGLAMENTO PARA EL*

**CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;**

- Que** mediante Resolución 186-2021, de 17 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 593, de 8 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: **“EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES Y DE LAS Y LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL”;**
- Que** mediante Resolución 008-2022, de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: **“REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”;**
- Que** mediante Resolución 189-2022, de 4 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 131, 22 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: **“REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”;**
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: **“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;**
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0501-MC, de 5 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-324, de 2 de junio de 2023, que refiere a: **“(…) INCLUSIÓN DE EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EXPEDIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LOS INGRESOS DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y SU PERMANENCIA”;**
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2023-3719-M, de 8 de junio de 2023, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: **“(…) elaborar el proyecto de reglamento que regule la aplicación de exámenes de confianza en los concursos públicos y procesos pertinentes con la permanencia de servidores judiciales, así como el respectivo informe, para aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció los Memorandos CJ-DG-2023-3788-M, de 9 de junio de 2023 y CJ-DG-2023-3867-M, de 13 de junio de 2023,

suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2023-0501-MC, de 5 de junio de 2023, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-324, de 2 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0665-M, de 9 de junio de 2023 y su actualización con Memorando circular CJ-DNJ-2023-0078-MC, de 13 de junio de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1, 7, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 100 NÚMERO 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, NORMAR LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 1.-** Incluir en todos los instrumentos normativos que haya expedido o que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, la aplicación de los exámenes de confianza, dentro de los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial, considerando los siguientes parámetros:

COMPETENCIA DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	COMPETENCIAS HOMOLOGADAS
COMPETENCIAS TÉCNICAS O ESPECIFICAS	Planificación y Gestión
	Monitoreo y Control
	Desarrollo estratégico del Talento Humano
	Pensamiento Analítico
	Pensamiento Crítico
	Expresión Escrita
	Comprensión Escrita
COMPETENCIAS CONDUCTUALES O GENÉRICAS	Construcciones de Relaciones
	Trabajo en Equipo
	Orientación de Servicio
	Orientación a los Resultados
	Iniciativa

Los exámenes de confianza, están enfocados en evaluar las capacidades cognitivas, aptitudes, actitudes, destrezas de las y los postulantes y las y los servidores de la Función Judicial.

La aplicación de los exámenes de confianza, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, que lo realizará por medio del equipo profesional o humano y/o aplicativo especializado que se requiera para tales efectos.

**Artículo 2.-** En los concursos públicos, los exámenes de confianza, serán aplicados de manera conjunta en la fase de prueba psicológica. La Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará un informe de postulantes idóneos y no idóneos, según el resultado que le proporcione el respectivo equipo profesional o humano y/o aplicativo especializado utilizado para el efecto; informe que será remitido a la Dirección General, el mismo que no será objeto de reconsideración.

Únicamente las y los postulantes que fueren calificados idóneos, avanzarán a la siguiente fase del concurso. Las y los postulantes que no superen los exámenes de confianza y pruebas psicológicas serán excluidos del proceso.

Si se suspendiere la realización de los referidos exámenes y/o pruebas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

**Artículo 3.-** En los procesos de evaluación de desempeño y productividad, los exámenes de confianza serán aplicados en la primera y nueva evaluación.

Las y los servidores de la Función Judicial, que no aprobaren los exámenes de confianza en la primera evaluación, serán incluidos en los procesos de formación continua y capacitación, impartidos por la Escuela de la Función Judicial, defensorial, de fiscales o el área técnica que corresponda, a fin de fortalecer capacidades cognitivas, aptitudes, actitudes y destrezas.

Las y los servidores judiciales, que no aprobaren en la primera evaluación los exámenes de confianza, serán nuevamente evaluados de conformidad a lo establecido en artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de no aprobar los exámenes de confianza en la nueva evaluación, serán removidos.

**Artículo 4.-** La custodia, reserva y confidencialidad de los resultados de los exámenes de confianza, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y de Asesoría Jurídica, elaborarán la metodología para la aplicación de los exámenes de confianza, en cada uno de los procesos de concursos y evaluaciones de desempeño y productividad, según corresponda, de las y los servidores de la Función Judicial, para la aprobación de la Dirección General, acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Transparencia de Gestión, Asesoría Jurídica, Estudios Jurimétricos y Estadística

Judicial, Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de la Escuela de la Función Judicial y de las unidades técnicas de los órganos autónomos de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de junio de dos mil veintitrés.

 Nombre: WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 14/06/2023 18:31

**Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo**  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 14/06/2023 18:13

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 14/06/2023 18:49

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 14/06/2023 18:07

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velín**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el trece de junio de dos mil veintitrés.

ANDRES PAUL JACOME BRITO Firmado digitalmente por ANDRES PAUL JACOME BRITO  
Fecha: 2023.06.14 20:52:13 -05'00'

**Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito**  
**Secretario General (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.